

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 067-02

QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS PARA LA EXPLOTACION DE LA FRECUENCIA 101.1 MHZ, EN SANTIAGO, QUE CORRESPONDEN AL SEÑOR MIGUEL LAMA MITRE, A FAVOR DE LA SOCIEDAD AUDIO MASTER, S. A.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), a través de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 del mes de mayo del año 1998 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en ocasión de la solicitud de transferencia de los derechos de explotación de la frecuencia 101.1 MHZ, en Santiago, que corresponden al señor **MIGUEL LAMA MITRE (RADIO DOBLE O FM)**, a favor de la sociedad **AUDIO MASTER, S. A.**, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO: Que mediante instancia de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil dos (2002), el señor **MIGUEL LAMA MITRE** solicitó al **INDOTEL** la autorización de traspaso a favor de la sociedad **AUDIO MASTER, S. A.** de los derechos de explotación sobre la frecuencia 101.1 MHZ, para operar en Santiago, al tenor de la Licencia de Operación No. 532, emitida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones en fecha siete (7) de mayo de 1998, a nombre de **RADIO DOBLE O FM**, entidad no constituida legalmente cuyo único dueño y representante lo es el señor **MIGUEL LAMA MITRE**.

CONSIDERANDO: Que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 62 y 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, de fecha 24 de enero del 2002, en esa misma fecha, el solicitante depositó por ante el **INDOTEL**, bajo inventario, y entre otros documentos, lo siguiente:

- a) Modelo del Contrato de Traspaso a ser suscrito entre el señor **MIGUEL LAMA MITRE** y la sociedad **AUDIO MASTER, S. A.**
- b) Una (1) copia la Licencia No.532 que ampara el uso de la frecuencia 101.1 MHz, con ubicación en Santiago, expedida por la antigua **DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT)**, en fecha 7 de mayo de 1998, a favor de **RADIO DOBLE O FM**.
- c) Copia de los documentos constitutivos de **AUDIO MASTER, S. A.**, a saber:

- Estatutos Sociales suscritos por los socios fundadores;
 - Nomina de presencia y Acta de Asamblea Constitutiva de la compañía;
 - Copia del inventario de documentos correspondiente a la constitución de la sociedad **AUDIO MASTER, S. A.** depositados en la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional;
 - Copia del inventario de documentos correspondiente a la constitución de la sociedad **AUDIO MASTER, S. A.** depositados en el Juzgado de Paz de la circunscripción correspondiente del Distrito Nacional;
 - Compulsa Notarial sobre suscripción de acciones con cargo al capital social de la compañía, instrumentado al momento de su constitución por Notario Público.
 - Lista de suscriptores y Estado de Pago de las Acciones de la compañía;
 - Formulario, recibo y tarjeta de identificación tributaria;
 - Carta y Autorización de la Dirección General de Impuestos Internos para depositar documentos en los tribunales correspondientes;
 - Aviso de constitución de la compañía **AUDIO MASTER, S. A.** publicado en un periódico de circulación nacional.
- d) Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) a la sociedad **AUDIO MASTER, S. A.** sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;
- e) Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) certificando que el señor **MIGUEL LAMA MITRE** se encuentra al día en el pago de impuestos.
- f) Estado financiero de la principal accionista de **AUDIO MASTER, S. A.**
- g) Declaración Jurada del señor **MIGUEL LAMA MITRE**, certificando: a) que el modelo de contrato presentado al **INDOTEL** con motivo de la transferencia en trámites, representa el acuerdo íntegro y total entre las partes; b) que las autorizaciones objeto del contrato, no serán transferidas, cedidas ni arrendadas, ni se otorgará ningún derecho de uso o gravamen, ni se transferirá el control de las mismas, hasta tanto se haya obtenido la correspondiente Autorización de **INDOTEL** para realizar la transacción;

- h) Declaración jurada del representante de la sociedad **AUDIO MASTER, S. A.**, propuesto adquirente, certificando: a) que cumplirá con todos los artículos, condiciones y obligaciones impuestas por **INDOTEL** en la autorización de que se trata; b) que se encuentra financieramente en capacidad de realizar la propuesta de adquisición de los derechos de explotación sobre la referida frecuencia; y c) que el contrato presentado al **INDOTEL** representa el acuerdo total entre las partes relacionado con dicha transacción;
- i) Documentación que evidencia que el señor **MIGUEL LAMA MITRE** es el único dueño y representante de la entidad sin personería jurídica denominada **RADIO DOBLE O FM**, a nombre de la cual fue expedida la licencia de operación, y en consecuencia, la única persona con capacidad para autorizar la transferencia objeto de esta Resolución.

CONSIDERANDO: Que en fecha cuatro (4) de julio del año 2002, el **INDOTEL** emitió una comunicación al señor **MIGUEL LAMA MITRE** , mediante la cual le informaba que había cumplido con los requisitos para el procesamiento de las solicitudes de autorizaciones de cesiones de derechos sobre frecuencias establecidos en el artículo 64.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, se le sometió a dicho señor un modelo del extracto de la solicitud que debía publicar en cumplimiento a las disposiciones del artículo 64.2 del referido Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en fecha nueve (9) de julio del año 2002, el señor **MIGUEL LAMA MITRE**, publicó en el periódico El Caribe el referido extracto, contentivo de los datos esenciales de la operación de transferencia de la referida frecuencia, según consta en el original certificado de dicha publicación que se depositara por ante el **INDOTEL** en fecha diez (10) de julio del año 2002;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las previsiones del artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, a contar de la aludida publicación se inicia el cómputo del plazo de quince (15) días dentro del cual cualquier persona interesada podrá formular por ante el **INDOTEL**, observaciones u objeciones en la forma establecida en el propio Reglamento;

CONSIDERANDO: Que dentro del referido plazo de quince (15) días a contar de la publicación aludida en el **CONSIDERANDO** anterior, no fue presentada o

depositada por ante **INDOTEL** comunicación alguna de reparos, observaciones u objeciones a la operación de marras;

CONSIDERANDO: Que conforme se desprende de lo expuesto en los **CONSIDERANDOS** precedentes, las partes han dado íntegro cumplimiento a las exigencias previstas por las Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y al Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, para la operación de traspaso a que se ha hecho referencia en esta resolución;

CONSIDERANDO: Que asimismo los propuestos adquirientes han manifestado su voluntad, y asumido la obligación, de dar fiel cumplimiento a las obligaciones que como concesionaria le imponen, o le sean impuestas, por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y las demás disposiciones emanadas de las autoridades legalmente competentes, muy especialmente del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**);

CONSIDERANDO: Que de manera general, del estudio de la documentación que obra en el expediente de que se trata y de las investigaciones oficiosas que ha realizado el **INDOTEL**, no se desprende causal alguna que justifique o imponga el rechazo de la referida solicitud;

CONSIDERANDO: Que en a base a las motivaciones precedentemente expuestas, procede se autorice la operación de transferencia en virtud de la cual el señor **MIGUEL LAMA MITRE** transferirá a favor de la sociedad **AUDIO MASTER, S. A.**, el derecho de explotación sobre la frecuencia 101.1 MHZ, con ubicación en Santiago, al tenor de la Licencia No. No. 532, emitida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones en fecha siete (7) de mayo de 1998.

VISTOS: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 de fecha 27 del mes de mayo del año 1998 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTOS: Los informes instrumentados por las unidades y departamentos legales y técnicos del **INDOTEL**;

VISTOS: Los documentos que obran en el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la transferencia a favor de la sociedad **AUDIO MASTER, S. A.**, del derecho de explotación que corresponde al señor **MIGUEL LAMA MITRE** sobre la frecuencia 101.1 MHZ, con ubicación en Santiago, al tenor de la Licencia No. No. 532, emitida por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones en fecha siete (7) de mayo de 1998, a favor de **RADIO DOBLE O FM**, entidad sin personería jurídica cuyo único dueño y representante lo es el señor **MIGUEL LAMA MITRE**.

SEGUNDO: OTORGAR a las partes un plazo de diez (10) días a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, a fin de que procedan a completar la transacción autorizada en el ordinal primero del presente dispositivo.

TERCERO: ORDENAR que la parte más diligente notificar al INDOTEL, mediante comunicación con acuse de recibo o acto de alguacil, la finalización de la transacción objeto de esta Resolución, dentro del plazo de los diez (10) días a contar de la ocurrencia de dicha finalización, aportando copia certificada o notariada, legalizada y registrada, según proceda, de los documentos que la recogen.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de la Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día veintinueve (29) del mes de agosto año dos mil dos (2002).

Firmados:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

.../Continuación de firmas al dorso/...

Lic. Sabrina De La Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo